

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se actualiza la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Con fecha 19 de mayo de 1952 se creó la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices. Los cambios producidos en los Organismos y Servicios representados en dicha Comisión, así como las nuevas estadísticas e investigaciones del Instituto Nacional de Estadística hacen necesario actualizar su composición y cambiar el nombre de la misma.

Esta Presidencia, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Sistema de Números Índices se denominará en lo sucesivo Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Precios y Coste de Vida.

Segundo.—Dicha Comisión será presidida por el Director general del Instituto Nacional de Estadística y formará parte de la misma un representante de los siguientes Organismos:

Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.
Secretaría General Técnica del Ministerio de Información y Turismo.
Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, Organización Sindical.
Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y los Subdirectores y Jefes de los Servicios de Ooyuntura y de Inversiones y Consumo del Instituto Nacional de Estadística, siendo Secretario un funcionario de este último Organismo.

Tercero.—Se podrán incorporar a la Comisión, en calidad de vocales, asesores o colaboradores, los especialistas que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Cuarto.—Se otorga a los miembros, asesores y colaboradores de la Comisión los derechos de asistencia que les corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1945, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Estadística.

Quinto.—Quedan derogadas las Ordenes de 19 de mayo de 1956, 6 de octubre de 1952 y el párrafo segundo del número 1 de la de 31 de enero de 1961.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento, el de los Organismos interesados y la designación de los funcionarios técnicos que hayan de ostentar su representación en la Comisión mixta a que la presente Orden se refiere.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1967.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda, de Obras Públicas, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda y Secretario general del Movimiento, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1360, primera columna, línea tercera del número cuatro del artículo octavo, donde dice: «... a los servicios a que correspondan...», debe decir: «... a los servicios a los que correspondan...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1967 para el desarrollo de la Ley 90/1966, de 28 de diciembre, por la que se crea el Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad.

Excelentísimo señor:

La Ley 90/1966, de 28 de diciembre, por la que se crea el Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad, establece en su disposición transitoria primera, que con carácter excepcional y de modo inmediato pasarán a formar parte del nuevo Cuerpo, sin necesidad de superar ninguna prueba selectiva:

a) Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad que en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley tengan reconocidos diez años de servicios efectivos en el mismo o que estén en posesión del título de Bachiller Superior o cualquier otro equivalente y hayan cumplido cinco años de servicio en dicho Cuerpo.

b) Los funcionarios que antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco tuvieran en el referido Cuerpo la categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase o superior.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades reconocidas en la disposición final, dos, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se realizará el pase al Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad de todos aquellos funcionarios actualmente integrados en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de dicha Dirección General que reúnan alguna de las condiciones establecidas en los apartados a) o b) antes citados.

Segundo.—El pase de estos funcionarios al Cuerpo Administrativo se entenderá efectuado con fecha 1 de enero de 1967, a todos los efectos.

Tercero.—Se publicará una lista provisional de los funcionarios que han de pasar a formar parte del Cuerpo Administrativo, en el mismo orden de colocación con el que figuran en la relación del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, publicada en 28 de febrero de 1965, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Cuarto.—Transcurrido dicho plazo, se elevará la oportuna propuesta a la Presidencia del Gobierno para la publicación de la correspondiente relación de funcionarios Auxiliares que pasan al nuevo Cuerpo Administrativo, ordenados con arreglo a lo previsto en el apartado segundo y consignándose el número del Registro de personal que les corresponda.